Nota DNC N°3623/2023.

Asunción, 11 de mayo de 2023.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	403356
Expediente	301736
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ITACURUBÍ DEL ROSARIO
Entidad	SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES (SND)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de la Nota UOC N° 219/2023 de fecha 04/05/2023 remitida en respuesta a la Nota DNC N° 1067/2023 de fecha 28/02/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Considerando la última prórroga de plazo de ejecución realizada en el proceso (hasta 2 de noviembre de 2022), se solicita a la contratante justificar la razón por la cual los documentos concernientes a la suspensión de referencia cuentan con fechas de enero y febrero de 2023, es decir, posterior a la fecha de la última prórroga realizada. ***(Reiteración)***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga